



NUR <25754-61-08-002-2012-81991-00

Ubicación 13970

Condenado MARLON JOVANNY ALVARADO CAUCALI

C.C # 1024539470

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 DE ENERO 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <25754-61-08-002-2012-81991-00

Ubicación 13970

Condenado MARLON JOVANNY ALVARADO CAUCALI

C.C # 1024539470

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

CONDENADO: MARLOM JOVANNY ALVARADO CAUCALI
RADICACION NO. 25754-61-08-002-2012-81991-00
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.
DELITO: FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES - HOMICIDIO AGRAVADO

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.019).

ASUNTO A TRATAR

Resolver la viabilidad de aprobar la propuesta de reconocimiento para beneficio de 72 horas en favor del condenado MARLOM JOVANNY ALVARADO CAUCALI, conforme a la solicitud deprecada por este, y a la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá, COMEB, mediante la cual informa que **NO** envía propuesta en atención a que el no cumple con su clasificación de conducta, para la concesión del citado beneficio, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 13970.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

MARLOM JOVANNY ALVARADO CAUCALI se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 25 años de prisión que le fuere impuesta como autor responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES - HOMICIDIO AGRAVADO, en sentencia proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Soacha - Cundinamarca, el 8 de octubre de 2014, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado MARLOM JOVANNY ALVARADO CAUCALI ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de diciembre de 2012.

II.- SOLICITUD:

Se allego del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB. Oficio No. 113-COBOG-AJUR-ERON remitiendo documentos para el estudio del beneficio administrativo de 72 horas, SIN PROPUESTA para la aprobación del reconocimiento de beneficio administrativo, permiso salida de hasta 72 horas

El numeral 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, expresa que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán "De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...".

Como se puede observar, la nueva codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad para conocer

NSC.

Revisada la documentación remitida, se advierte que, uno de los requisitos para acceder al estudio de este beneficio es no tener sanciones disciplinarias, requisito que no cumple MARLOM JOVANNY ALVARADO CAUCALI, como quiera que en el **Certificado de calificación de conducta, No. 8343638 del 7 de septiembre de 2021, registra sanciones disciplinarias siendo penalizado con la suspensión de 30 visitas**, razón por la cual el COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, no envió la propuesta por expresa prohibición de la Ley, es decir que el citado penado no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, en consecuencia el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento sobre la aprobación del permiso administrativo de hasta por 72 horas, quedando relevado del estudio de los demás requisitos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.

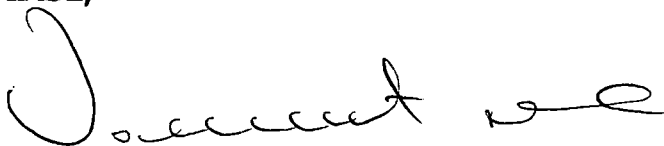
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento sobre la propuesta para aprobación o improbación del beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas, a favor del sentenciado MARLOM JOVANNY ALVARADO CAUCALI, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

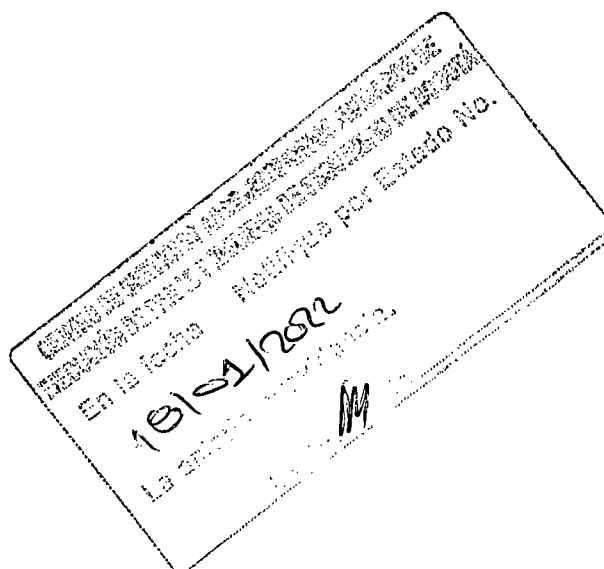
SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Dirección del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VALENTINA NUÑEZ CARDONA
JUEZ





**JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

UBICACIÓN HF PIS.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 13970

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 14-12-4

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26-12-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Marlon Alvarado caucali

cc: 1024539470

TD: 82732

HUELLA DACTILAR:



RV: URGENTE-13970-J04-DIGITAL AG-LAH recurso de reposición Marlon Jovanny Alvarado caucali

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/12/2021 8:11

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de diciembre de 2021 18:04

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-13970-J04-DIGITAL AG-LAH recurso de reposición Marlon Jovanny Alvarado caucali

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de diciembre de 2021 4:49 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposición Marlon Jovanny Alvarado caucali

Buenas tardes

Me permito remitir el presente correo con el fin que se realice el respectivo registro e ingreso al despacho.

Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaisser
Correo institucional: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia

Señores

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

DELITO: TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO.

E.S.D

RADICADO NO.25754610800220128199100

PROCESADO: MARLON JOVANNY ALVARADO CAUCALI

SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB.

RADICADO: 13970

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO INTERLOCUTORIO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Por medio del presente escrito y dentro del tiempo oportuno, presento Recurso de Reposición, contra el acto que negó mi solicitud de Permiso por 72 horas, para salir del Establecimiento Penitenciario y Carcelario **COMEB.**, por los siguientes,

HECHOS

Como consta el en sistema de la Rama Judicial de Colombia, efectivamente, me encuentro privado de mi libertad, purgando una pena impuesta de 25 años de prisión desde el 18 de diciembre de 2012.

A la fecha tengo 111 meses, correspondiente a la 3 parte de la pena a cumplir, por lo que soy beneficiario de las 72 horas de salida de prisión que me concede la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento penal, en concordancia con el código Penitenciario y carcelario.

La señora **Juez Cuarta De Ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**, en su escrito dijo Abstenerse de conceder el beneficio, por que fui Sancionado según ella, por una sanción Disciplinaria de (30) visitas a la penitenciaria.

En el año 2019, se me encontró un arma corto punzante de fabricación hechiza, por la cual, en marzo de 2020, fui Sancionado con (7) fechas de visitas, las cuales ya se cumplieron y solo me falta el paz y salvo.

Uno de los requisitos para acceder a el beneficio es no tener sanciones disciplinarias, yo ya cumplí esa sanción y no tengo más.

Por lo que soy beneficiario de las 72 horas de excarcelación, por tener el tiempo cumplido para acceder a él, por mandato expreso de la constitución y de la ley penal colombiana vigente.

PRUEBAS